



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/92
30 de enero de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 30 DE ENERO DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN
661 (1990) RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de transmitir adjunto, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, acerca del afinamiento y la aclaración de sus procedimientos de trabajo. El informe fue aprobado por el Comité el 30 de enero de 1998.

(Firmado) António MONTEIRO
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 661 (1990) relativa a
la situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1143 (1997)

1. En el párrafo 9 de su resolución 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, el Consejo de Seguridad, pidió al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, que continuara afinando y aclarando los procedimientos de trabajo a fin de agilizar el proceso de aprobación y le presentara un informe a más tardar el 30 de enero de 1998.

2. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 986 (1995) de 14 de abril de 1995, el 8 de agosto de 1996 el Comité aprobó los procedimientos que habría de emplear el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait para el cumplimiento de sus obligaciones según se dispone en el párrafo 12 de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad.

3. En el curso de la puesta en práctica de esos procedimientos durante el año pasado, el Comité aprobó nuevos puntos de entendimiento con respecto a la tramitación de las solicitudes de carácter humanitario presentadas en relación con el programa petróleo por alimentos.

4. Con la aprobación de la resolución 1143 (1997) del Consejo de Seguridad de 4 de diciembre de 1997, el Comité se abocó a la labor de afinar y aclarar sus procedimientos de trabajo con miras a agilizar el proceso de aprobación de las solicitudes de envío de suministros humanitarios al Iraq. Sobre la base de los procedimientos existentes del Comité, incluso los puntos de entendimiento aprobados hasta la fecha, el Comité ha decidido adoptar las siguientes medidas, que contribuirían aún más a agilizar la tramitación y la aprobación de las solicitudes como se pide en el párrafo 9 de la resolución 1143 (1997):

a) Sugerencias generales

- i) La Secretaría debería seguir organizando periódicamente sesiones de orientación para todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas cuando sea necesario, a fin de proporcionar asesoramiento y asistencia a las delegaciones en la presentación de solicitudes. Las sesiones deberían incluir también información sobre lo siguiente: a) el proceso de aprobación de las solicitudes relacionadas con las resoluciones 986 (1995) y 661 (1990); b) el proceso de aprobación de cartas de crédito para los contratos; y c) la labor del Comité en general. La Secretaría proporcionará también una carpeta de información con la documentación pertinente;
- ii) La Secretaría continuará preparando y distribuyendo a los miembros del Comité informes semanales sobre el estado de tramitación de las solicitudes en los que habría que incluir información sobre las solicitudes que aún no hayan sido distribuidas al Comité, así como sobre las solicitudes de los organismos de las Naciones Unidas;

- iii) En las solicitudes se debería indicar claramente la fecha en que se requiere la entrega de mercancías que pierden utilidad con el tiempo (temporada de cosecha, nuevo año escolar, etc.). A este respecto, las observaciones de los especialistas de la Secretaría también se pondrán a disposición de los miembros del Comité;
- b) Tramitación y aprobación de las solicitudes
- i) A menos que el Comité decida otra cosa en cada caso en particular, la Secretaría seguirá tramitando las aplicaciones en el orden en que se reciban. Los mismos criterios se aplicarán a todas las solicitudes con respecto a la cuestión de si cumplen los requisitos establecidos por el Comité para su distribución. Podría asignarse prioridad a las solicitudes según sea necesario. Se debería establecer una lista de prioridades sobre la base de a) las necesidades actuales del plan de distribución; b) los aspectos interrelacionados de las solicitudes; y c) la fecha prevista de entrega de los suministros. Deberían tenerse en cuenta las necesidades humanitarias especiales de los niños, las mujeres embarazadas y las madres que están amamantando, las personas de edad que carecen de apoyo económico o familiar, las personas desplazadas, los desempleados a largo plazo y las personas con discapacidades, y así sucesivamente, y a la elaboración de proyectos básicos urgentes (agua potable, equipo para hospitales, elementos que influyen positivamente en el proceso de distribución, etc.). El Comité debería establecer esas prioridades, en coordinación con el Programa para el Iraq, tras celebrar consultas con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con las autoridades iraquíes;
- ii) Sin perjuicio de la capacidad del Comité de decidir otra cosa, las solicitudes incompletas no se distribuirán hasta que se obtengan las aclaraciones correspondientes del Estado solicitante y de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas. En consecuencia, la Secretaría notificará de inmediato a la misión permanente del Estado solicitante y a la Misión Permanente del Iraq acerca de las irregularidades que se hayan encontrado en la documentación presentada;
- iii) En el mismo contexto, las solicitudes que se determine que no se ajustan al plan de distribución aprobado y sus modificaciones (por ejemplo, los artículos de que se trata no están en la lista de categorías que figura como anexo del plan de distribución o las cantidades superan a las de la lista) no se distribuirán hasta que se introduzcan las modificaciones necesarias al plan de distribución. La Secretaría continuará asesorando al Gobierno del Iraq respecto de esos casos a medida que se produzcan, a fin de que éste presente las modificaciones necesarias al plan de distribución si así lo desea. Una vez que el Secretario General haya aprobado las modificaciones, éstas, se considerarán parte integrante del plan de distribución aprobado;
- iv) La Secretaría debería terminar la tramitación de todas las solicitudes presentadas en relación con el programa petróleo por alimentos dentro

de los dos días hábiles siguientes a su recepción, a condición de que todos los documentos pertinentes se hayan adjuntado y estén en orden;

- v) Las modificaciones que se introduzcan a las solicitudes (contratos u órdenes de compra) se deben dar a conocer oficialmente, es decir, mediante carta dirigida por la misión permanente del Estado solicitante a la Secretaría y a la otra parte o partes interesadas, teniendo debidamente en cuenta la legislación comercial y la práctica pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad;
- vi) El Comité está dispuesto a considerar las solicitudes sobre la base de proyectos. Las solicitudes que se refieren a un mismo proyecto deberán mantenerse juntas durante el proceso de preselección y aprobación, de manera que la serie completa de solicitudes pueda servir de base explicativa para una solicitud específica. Podría asignarse a los especialistas de la Secretaría, conjuntamente con las autoridades iraquíes, la tarea de estudiar medios de agrupar los contratos;
- vii) Los fondos asignados a las solicitudes que hayan sido bloqueados quedarán liberados inmediatamente y se utilizarán para la tramitación de otras solicitudes. Los fondos asignados a solicitudes que hayan sido retenidos quedarán liberados a los cinco días hábiles, a contar desde la fecha a partir de la cual se entiende que no hay objeciones y se utilizarán para la tramitación de otras solicitudes. Si se levantan las retenciones o si se restablecen los contratos bloqueados, las correspondientes solicitudes tendrán prioridad inmediata a los efectos de la asignación de fondos;
- viii) Si se recibe de cualquiera de las partes una petición oficial de declarar nula una solicitud, la Secretaría notificará de ello a la otra parte e informará a ambas que se considerará nula la solicitud una vez transcurridos siete días, salvo que ambas partes confirmen por escrito que debe restablecerse la solicitud. Una vez mantenidas consultas con las partes interesadas, la Secretaría podrá anular cualquier solicitud que se encuentre en trámite antes de ser distribuida al Comité por causas meramente técnicas, por ejemplo, por duplicación. La Secretaría informará al Comité de todo contrato que haya declarado nulo;
- ix) La Secretaría hará una selección previa de las solicitudes y las examinará inmediatamente después de su recepción, independientemente de que existan o no fondos. La Secretaría deberá distribuir todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en los procedimientos del Comité y que se atengan al plan de distribución. Si el Comité no tiene objeciones a un contrato, la Secretaría notificará por escrito a la misión permanente que haya presentado la solicitud que el contrato es reglamentario, que el exportador tiene derecho al cobro con cargo a la Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq y que se emitirá la correspondiente carta de aprobación de los ingresos previstos en una carta de crédito irrevocable para las entregas de petróleo y previa confirmación de la entrega del combustible;

- x) Cuando se retenga o congele una solicitud, deberá enviarse a la Secretaría una explicación detallada por escrito de las razones concretas de esa decisión y la Secretaría deberá presentar a la misión permanente correspondiente, dentro de un plazo de 24 horas, una notificación escrita en la que figure la explicación detallada. Dichas explicaciones, en especial las relativas al doble uso u otras razones que constituyan incumplimiento del plan de distribución, deberán ser revisadas regularmente por el Comité a fin de cerciorarse de si pueden tomarse medidas para impedir situaciones similares;
 - xi) Las cartas de aprobación del Comité deberán incluir un recordatorio a los exportadores acerca de la necesidad de cumplir el contrato dentro de plazo. El Presidente del Comité deberá hacer una recomendación similar a todos los Estados que exporten mercancías humanitarias al Iraq, en forma de carta o comunicación de prensa;
 - xii) El Comité podrá decidir autorizar que se aumente a 180 días la primera prórroga de la validez de las cartas de aprobación, además del plazo inicial de validez de 180 días. El Comité podrá, a título excepcional, conceder otras prórrogas. Además, el Comité podrá autorizar un plazo de vigencia inicial superior a 180 días para las cartas de aprobación, cuando la recomendación formulada en la evaluación de la solicitud realizada por especialistas, preparada antes del examen por parte del Comité, a condición de que el Estado u organización que presenta la solicitud haya demostrado que las mercancías que vayan a exportarse al Iraq exigen un período de producción prolongado;
 - xiii) El Presidente, en coordinación con la Secretaría, determinará sin demora cuáles son los medios prácticos de lograr la publicación y firma prontas de las cartas de aprobación, teniendo en cuenta la necesidad de impedir su manipulación y falsificación;
- c) Durante sus deliberaciones, el Comité acogió favorablemente varias otras propuestas, las cuales, si bien no se corresponden estrictamente con cuanto establece el párrafo 9 de la resolución 1143 (1997), en opinión del Comité serían útiles al Secretario General en su revisión del programa relativo a la resolución 986 (1995). A continuación se reseñan estas propuestas:
- i) Se insta a los Estados Miembros a que presenten solicitudes al Comité tan pronto como celebren los contratos;
 - ii) Las autoridades del Iraq podrían informar a la Oficina del Programa para el Iraq tan pronto como se firmen los contratos;
 - iii) Se podría nombrar un funcionario auxiliar de la Secretaría que orientara a las misiones y les asistiera en la preparación y presentación de las solicitudes;
 - iv) Los agentes independientes de inspección (Registro Lloyd's) deberán seguir presentando al Secretario General su confirmación autenticada de la llegada de las mercancías antes de transcurridas 24 horas, como se establece en el párrafo 36 de los procedimientos. De ser

necesario, podrán realizarse comprobaciones de calidad dentro de unos plazos razonables;

- v) Se invita al Gobierno del Iraq a que nombre, dentro del marco del párrafo 13 del memorando de entendimiento, a un oficial bancario de categoría superior que sirva de enlace con la Secretaría para todas aquellas cuestiones bancarias relativas a la Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq, bajo los auspicios de la resolución 986 (1995). La Secretaría deberá mantener informado al Comité sobre las consultas que mantenga con el oficial bancario del Iraq. Además, el Comité deberá tener acceso a todos los registros y estados de cuentas relativos a la Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq;
- d) El Comité seguirá revisando sus procedimientos de trabajo siempre que así lo exija la aplicación de las medidas sugeridas, así como examinando otros medios de aplicar más eficientemente la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores relacionadas con ella. Concretamente, el Comité tomará medidas en los ámbitos siguientes:
 - i) El Comité establecerá en un plazo de 60 días las condiciones en las que delegará en la Secretaría la autoridad de aprobar, en nombre del Comité, contratos relativos a alimentos. En lo que concierne a las medicinas, el Comité proseguirá su labor al respecto.
 - ii) Como medida adicional para aumentar la transparencia de la labor del Comité, se pide a la Secretaría que estudie la posibilidad de distribuir los informes sobre el estado de las solicitudes a todos los miembros del Comité y otros Estados, a petición de éstos y por medios electrónicos, así como que informe al Comité de sus conclusiones antes del 15 de marzo.
 - iii) El Comité seguirá estudiando, en cooperación con la Secretaría, otras medidas para simplificar todos los aspectos de los procedimientos relativos a la apertura de cartas de crédito por parte de la Banque Nationale de Paris e invita a la Secretaría a que presente un informe a ese efecto antes del 15 de marzo;
 - iv) El Comité agradecerá a la Secretaría que realice un examen y formule posibles recomendaciones, antes del 15 de marzo, acerca del reembolso de la cuenta del 53% con cargo a la cuenta del 13% para compras conjuntas.
